

**Protocolo de audiencia preliminar
(abogados y abogadas)**



Inicio de audiencia

El Secretario de Acuerdos hará constar oralmente en el registro el inicio de la grabación; la fecha, hora, lugar de realización, número de expediente, lo mismo que el nombre de los servidores públicos del juzgado y demás personas que intervendrán; e indicará las reglas de estancia en la audiencia y las formalidades que habrán de observarse.

Ejemplo:

Secretario de Acuerdos:

Iniciamos grabación:

En Morelia, Michoacán, siendo las diez horas del diez de Julio de dos mil veinte, el de la voz, Licenciado Ernesto González Hernández', Secretario de Acuerdos adscrito a este Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil (o Especializado en Oralidad Mercantil), de este Distrito Judicial, hago constar que nos encontramos constituidos en la Sala número Quince de Oralidad a efecto de llevar a cabo la audiencia preliminar ordenada dentro del expediente 574/2018, relativo al juicio ejecutivo oral mercantil, promovido por Prenda Nacional, S.A., en contra de Juan Sánchez.

Juez ingresa a Sala.

Podrá pedirse a los presentes ponerse de pie para la recepción del juzgador.

Juez declarará la apertura de la audiencia preliminar en términos del artículo 1390 Bis 24 del Código de Comercio.

Juez encomendará al Secretario de Acuerdos identificar y protestar en términos de los artículos 1390 Bis 26 y 1390 Bis 27 del Código de Comercio, a las personas que intervendrán.

El Secretario de Acuerdos cumple con las instrucciones dadas.

Hago saber al Juzgador que preside que se encuentran presentes en esta sala de oralidad:

- 1. El Licenciado Gustavo Cesar L., apoderado jurídico de la persona moral actora, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, que se tiene a la vista.*
- 2. El Licenciado Carlos Enrique Espinosa, autorizado del demandado en términos del artículo 1069, tercer párrafo, del Código de Comercio, quien se identifica con su credencial de elector expedido por el Instituto Nacional Electoral, que se tiene a la vista.*
- 3. El ciudadano Juan Sánchez, parte demandada, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, que se tiene a*

la vista.

2

Protesta:

El secretario:

Hago saber a los presentes que el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Michoacán, sanciona con pena de prisión de 6 meses a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 días a quien para obtener un beneficio económico, para sí o para otra persona, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

A continuación, les interrogaré individualmente, pidiéndoles ponerse de pie para su debida identificación:

Enterados de lo anterior:

Juan Sánchez, ¿protesta conducirse con verdad?

Si Protesto.

Licenciado Gustavo César L. ¿protesta conducirse con verdad?

Si Protesto.

Licenciado Carlos Enrique Espinosa, ¿protesta conducirse con verdad?

Si Protesto.

I. Fase de depuración del procedimiento

El Juez declarará abierta la fase

El Juez informará a las partes que la etapa tiene como objetivo la depuración del procedimiento mediante la resolución de las excepciones procesales y la revisión de la legitimación procesal de las partes.

- A. El Juez se pronunciará respecto a la legitimación procesal de las partes.
- B. El Juez resolverá oralmente las excepciones procesales que se hubieren hecho valer (salvo la incompetencia que se resuelve por el Tribunal de Alzada), desahogando las pruebas que se hubieren ofrecido.

Tratándose de la excepción de falta de personalidad de la parte actora se observará lo dispuesto por el artículo 1126 del Código de Comercio; de ser procedente y subsanable se otorgarán 10 diez días para que lo haga.

De haberse interpuesto la excepción de cosa juzgada se debieron haber adjuntado las documentales que la acreditan.

El Juez cerrará la fase con lo que quedarán precluidos los derechos no ejercidos.

II. Fase de mediación y conciliación



El Juez declarará abierta la fase

El Juez invitará a las partes a conciliar, explicándoles los beneficios de hacerlo y proponiéndoles alternativas de solución.

Informará a las partes que no podrán invocar en ninguna etapa antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación, ni rechazo de las propuestas de conciliación y/o mediación.

Si lo estima pertinente, podrá suspender la grabación buscando un ambiente propicio para un mejor dialogo y preservar la confidencialidad que rige a la conciliación, teniendo presente que se está en una audiencia pública.

Además podrá invitar a las partes a acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa a efecto de que con auxilio de un mediador puedan llegar a un convenio para dar por concluido el juicio, procediendo, en el supuesto de que acepten la invitación, conforme a lo que establece la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Poder Judicial, es decir, suspendiendo el procedimiento hasta que se tenga noticia del resultado de la mediación.

Las partes individualmente harán sus propuestas oralmente precisando la prestación o el punto controvertido y los alcances de la misma, particularizando circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de cualquier ofrecimiento de pago, así como, en su caso, la sanción para el caso de mora o incumplimiento.

Si las partes llegan a un convenio, el juez les dará el uso de la voz para que expongan los términos de su contenido, o bien, lo hará él mismo. Hecho lo anterior, lo aprobará de plano si procede legalmente, y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, concluyendo la audiencia.

En caso de que subsista el desacuerdo, el juez continuara la audiencia.

El Juez cerrará la fase, haciendo del conocimiento de las partes que no precluye su derecho a resolver la controversia mediante mecanismos alternos de solución de controversias.

Si se suspendió la grabación se ordenará reanudarla.

III. Fase de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos

El Juez declarará abierta la fase

El Juez podrá explicar el objeto de la audiencia.

El Juez concederá la palabra a cada una de las partes con el fin de que hagan propuestas de hechos no controvertidos.

Es pertinente precisar que la litis ya está fijada por escrito en el expediente, de modo que ya se conoce qué hechos de la demanda fueron reconocidos o negados en la contestación, lo mismo que respecto de cuáles no existe controversia; la fase no busca reproducir oralmente lo anterior, sino que las partes realicen acuerdos diferentes, teniendo presente el fin de la audiencia es depurar el procedimiento mediante la exclusión de excepciones procesales o de hechos y de pruebas.

El Juez pedirá precisión en las propuestas y en la aceptación o rechazo, indicando si la aceptación es total o parcial, puntualizando que no es dable introducir cuestiones novedosas a la Litis, pues, se insiste, la misma ya está fijada por escrito. Individualmente se irán aceptando o rechazando las propuestas que recíprocamente se hagan las partes.

Conforme a lo anterior, las partes expondrán uno a uno el hecho o punto que estiman debe quedar como no controvertido, precisando la razón o motivos.

El Juez cerrará la fase con lo que quedan precluidos los derechos no ejercidos.

IV. Fase de fijación de acuerdos probatorios

El Juez declarará abierta la fase
El Juez podrá explicar el objeto de la audiencia.

El Juez concederá la palabra a cada una de las partes sobre propuestas para excluir pruebas innecesarias, considerando utilidad, relevancia, pertinencia, idoneidad, etcétera.

Las partes deberán ser claros al indicar la prueba y la causa por la que estiman que pueda excluirse.

Individualmente se irán aceptando o rechazando las propuestas que recíprocamente se hagan las partes.

El Juez cerrará la fase con lo que quedarán precluidos los derechos no ejercidos.

V. Fase de calificación sobre la admisibilidad de las pruebas

El Juez declarará abierta la fase
El Juez podrá explicar el objeto de la audiencia.
El Juez emitirá acuerdo sobre la admisión o denegación de las pruebas anunciadas.
El Juez realizará los apercibimientos conducentes.
El Juez dictará las medidas necesarias para preparar las pruebas que así lo requieran.

Ejemplo:

Parte actora: (demanda)

Se admite la prueba confesional que ofreció a cargo de la parte demandada personalmente.

Se apercibe al Licenciado Gustavo Cesar L., apoderado jurídico de la persona moral actora que de no presentarse a a la audiencia de juicio a interrogar la prueba se declarará desierta.

Se apercibe al demandado Juan Sánchez, que de no presentarse sin causa justificada a la audiencia de juicio a responder las preguntas que le formulará la parte actora, de oficio, se presumirán ciertos los hechos que con esta prueba pretenda demostrar la parte contraria.

Objeción de documentos:

En este momento procesal las partes podrán objetar los documentos hasta ahora presentados, si no lo hubieren hecho con anterioridad.

El Juez resolverá sobre la objeción hecha valer en tiempo y forma.

El Juez cerrará la fase con lo que quedarán precluidos los derechos no ejercidos.

VI. Fase de citación para audiencia de juicio

El Juez señalará día y hora para la audiencia de juicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1390 bis 37, del Código de Comercio, se fijan las diez horas del diecinueve de Julio para llevar a cabo la audiencia de juicio.

Antes de cerrar audiencia interrogará a los intervinientes si desean hacer alguna petición.

El Juez instruirá al Secretario de Acuerdos:

Cerrar la grabación

Identificar y certificar el medio electrónico

Levantar el acta mínima de ley.

Cierre de audiencia

El Secretario de Acuerdos cerrara oralmente la grabación.

Siendo las once horas con cinco minutos del diez de julio de dos mil veinte, se cierra la grabación de la audiencia preliminar celebrada dentro del expediente 574/2018, relativo al juicio ejecutivo oral mercantil, promovido por Prenda Nacional, S.A., en contra de Juan Sánchez.